



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), veinticuatro (24) de mayo del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022- 00028 00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: COOPERATIVA SERVIR

De los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de la demandada ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR sin ánimo de lucro, identificada con Nit 900176795-7 representada legalmente por ARIALDO VALLEJO CUBIDES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.846.292, una obligación clara, expresa, y exigible, contenida en las facturas de servicio público No. 002103981506 secuencia 23889 y 002103983389 secuencia 24438, según preceptiva normativa 422 del Código General del Proceso, y los raceros de los artículos 82, y 430 Ibidem, concordante con los artículos 130 y 148 de la Ley 142 de 1994, a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A ESP - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 822.004.680-9 el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A ESP ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 822.004.680-9, en contra de ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA SERVIR identificada con Nit. 900-176.795-7 y representada legalmente por el señor ARIALDO VALLEJO CUBIDES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.846.292, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/Cte. (\$87.178.140), valor correspondiente al servicio público domiciliario prestado y señalado en la factura No. 002103981506 secuencia 23889.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de mora de la factura señalada en el numeral anterior desde el 21 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$148.954.300), valor correspondiente al servicio público domiciliario prestado y señalado en la factura 002103983389 secuencia 24438.
4. Por la suma correspondiente a los intereses de mora de la factura señalada en el numeral anterior desde el 21 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



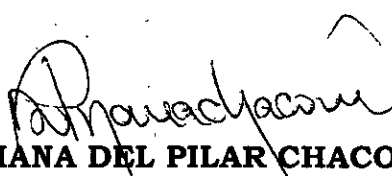
Se ordena al ejecutado realizar el pago total de la obligación en un término de cinco (5) días, y, se concede el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes o ejerza los derechos contemplados en el artículo 467 del Código General del Proceso, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: Notifique este auto en forma personal al demandado en y/o en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en consonancia con los raceros del DECRETO 806 de 2020, para que en término de ley cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Hans Barón Medina como apoderado judicial del demandante de acuerdo al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO.